

Zárate, 09 ABR. 2024

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5092, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, en fecha 26/03/2024; y-

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 5092, citada en el Visto, la Municipalidad de Zárate adhiere a la Ley N°15.329 de la Provincia de Buenos Aires, "Derecho a la Identidad de Origen";

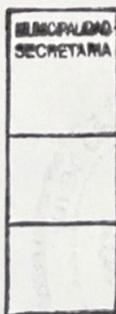
Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108°- Inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769, corresponde al Departamento Ejecutivo su promulgación;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias;

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 5092.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-



Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar  
Secretario de Gobierno



MARCELO MATZKIN  
Intendente Municipalidad de Zárate

270  
DECRETO N°: .....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZARATE

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4121-H.C.D. 031/24.-

**VISTO:**

La ley provincial Nro. 15329, "Ley del Derecho a la Identidad de Origen" sancionada el 21 de abril del 2022, promulgada y publicada en el Boletín Oficial el 10 de mayo del corriente año; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, esa ley tiene por objeto garantizar en la provincia de Buenos Aires el derecho de toda persona humana a la búsqueda de su identidad de origen, conforme al inciso 2°) del artículo 12 de nuestra Constitución Provincial.

Que, la ley del Derecho a la Identidad de Origen aporta herramientas del Estado a las personas que fueron apropiadas, adoptadas en un marco ilegal o tienen dudas sobre su identidad biológica, propone garantizar el derecho del acceso de toda persona a sus orígenes biológicos al considerarlo un derecho humano, y entiende como identidad de origen "al conjunto de datos biológicos, filiatorios y familiares que hacen a la identidad de la persona humana".

Que, esta iniciativa surge a raíz de varios reclamos de los denominados "buscadores de identidad", quienes sostienen que más de 3 millones de personas en todo el país que no nacieron dentro del período de la dictadura militar tienen dudas sobre su identidad y buscan saber quiénes son.

Que, en tanto el Estado es el responsable de garantizar la identificación de todas las personas al nacer, también le cabe

responsabilidad por omisión frente a la alteración o supresión de esa identidad;

Que, esta ley busca garantizar el derecho al acceso de toda persona a sus orígenes biológicos, entendido como derecho humano.

Que, de acuerdo al art. 5 de la Ley se encuentran legitimados para las acciones administrativas y/o judiciales de búsqueda previstas en la presente Ley, todas las personas humanas, cualquiera sea la fecha y lugar de su nacimiento, que presumieran que su identidad ha sido suprimida, sustituida o alterada por hechos concomitantes o posteriores a su nacimiento, y todo aquel que tenga dudas o desconozca su identidad de origen, así como sus ascendientes y/o descendientes en línea recta y/o sus presuntos hermanos, en los términos indicados.

Que, muchas personas, han quedado al desamparo de una legislación que reconozca la necesidad de saber de dónde vienen, en muchos casos anotados como hijos biológicos de los padres adoptivos y no se les respeta el derecho que tienen por la Constitución Nacional e infinidad de tratados internacionales a conocer su origen biológico, por eso esta legislación es de ayuda a aquellos nacidos antes o después de la Dictadura que buscan saber de dónde vienen.

Que, la ley en su contenido contempla agilizar los procesos, determina el principio de "Informalidad, Gratuidad y de Celeridad", al tiempo que establece también la "Confidencialidad, la Tutela Efectiva, Máxima información, Buena Fe, No discriminación y No revictimización", por lo que no será necesario contar con un abogado ni tendrá costo esa búsqueda.

Que, a su vez, los solicitantes podrán acceder a los datos contenidos en registros de hospitales, historias clínicas de parturientas, libros de partos, de nacimiento, de neonatología y de defunciones de establecimientos sanitarios de gestión pública o privada como así también la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, a archivos judiciales y de sentencias y a documentación de instituciones religiosas, educativas y de cuidado de niños y niñas.

Que, los efectores públicos de salud que cuenten con la infraestructura apropiada deberán garantizar la gratuidad de los estudios genéticos, en caso de ser solicitados.

Que, la Ley N° 15.329 a través del artículo 33, invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a dicha normativa, respetando el principio de inmediatez con las personas con el fin de unificar los procedimientos de búsqueda, estableciendo la obligación de remitir el caso, en plazo perentorio a la competencia y autoridad de aplicación designada por la Provincia de Buenos Aires, acompañando al denunciante y cooperando en la investigación con el fin de garantizar el derecho a la identidad y a la verdad.

Que, mediante la adhesión a esta ley, el municipio será parte de campañas de concientización, capacitaciones a los organismos de la administración pública y convenios de cooperación y reciprocidad con la provincia de Buenos Aires.

Que, estos 40 años de democracia nos invitan a reflexionar sobre la vigencia de los derechos humanos y la importancia de vivir en una sociedad libre y justa, donde no hay democracia sin derechos humanos y la adhesión a esta ley garantiza la continuidad de ese legado democrático ya que, con la Presidencia de Raúl Alfonsín se dejó atrás un sistema organizado de muertes, desaparecidos y censura y en paralelo a esa oscura etapa del país, reivindicamos la otra realidad que afecta a millones



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZARATE**

de argentinos que están en búsqueda de su identidad de origen brindando herramientas al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE**, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 5092.-**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase la Municipalidad de Zárate a la Ley N° 15.329 de la Provincia de Buenos Aires, "Derecho a la Identidad de Origen", que tiene por objeto garantizar el acceso a ese derecho primario, a través de una serie de herramientas destinadas a las personas que estén buscando a sus familias.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Dese a difusión en los medios escritos, audiovisuales y portales informativos web de la zona.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, a los veintiséis días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.-----

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante



Sr. Unrein Walter Ricardo  
PRESIDENTE  
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE